Agustín Dorantes Lámbarri
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Senadora Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e

El suscrito senador de la República, **Agustín Dorantes Lámbarri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, 72 y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2, 169, 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos transitorios Segundo y Sexto del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objetivo de la iniciativa

Esta iniciativa tiene como objetivo reformar los artículos transitorios Segundo y Sexto del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, con el objetivo de ampliar el plazo gradual de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al 1º de abril de 2030.

II. Antecedentes y entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

El 7 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, lo que representó un hito legislativo en materia civil y familiar.

Este Código de carácter nacional constituyó una de las reformas más relevantes para la consolidación de un sistema homogéneo de justicia civil y familiar en el país, que siguió la tradición inaugurada con el Código Nacional de Procedimientos Penales una década antes.

La expedición del Código Nacional tuvo como propósito sustituir la dispersión normativa existente en las entidades federativas y en el ámbito federal, mediante la creación de un modelo procesal uniforme orientado a fortalecer el acceso a la justicia, la oralidad, la tutela judicial efectiva, el uso de herramientas tecnológicas y la modernización institucional de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, el nuevo ordenamiento implicó un cambio estructural en la forma de impartir justicia en materias civil y familiar, al incorporar nuevas reglas procesales, mecanismos alternativos de solución de controversias, audiencias orales, expedientes electrónicos, justicia digital, sistemas de notificación electrónica y nuevas dinámicas de gestión judicial.

Consciente de la magnitud del cambio institucional y presupuestal requerido para su implementación, el Poder Reformador de la Constitución previó un régimen transitorio de entrada en vigor gradual y escalonado, sujeto a declaratorias emitidas por los órganos legislativos competentes, tanto en la Federación como en las entidades federativas, previa solicitud de los respectivos poderes judiciales.

Este artículo transitorio Segundo del decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previó textualmente lo siguiente:

> "**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.
>
> En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.
>
> La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.
>
> Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027."

Es decir, estamos a menos de once meses para que el Código entre en vigor de manera automática en todo el país.

III. Avances institucionales y esfuerzos de implementación

A partir de la publicación del Código Nacional, tanto el Poder Judicial de la Federación como los poderes judiciales de las entidades federativas emprendieron múltiples acciones institucionales orientadas a construir las condiciones necesarias para la implementación del nuevo sistema procesal.

Entre dichas acciones destacan los procesos de capacitación y profesionalización del personal jurisdiccional y administrativo; el diseño de nuevos modelos de gestión judicial; la adecuación normativa interna; el desarrollo e integración de plataformas tecnológicas; la creación y modernización de infraestructura física para salas de oralidad; la implementación de sistemas de expediente electrónico y notificaciones digitales; así como los trabajos de planeación presupuestaria y reorganización administrativa.

De igual forma, los congresos locales y diversas autoridades hacendarias han realizado esfuerzos presupuestales progresivos para acompañar el proceso de transición institucional que demanda la implementación del Código Nacional.

Empero, hay que reconocer que los avances alcanzados no son óptimos para enfrentar una entrada en vigor automática en todo el país, ya que la magnitud técnica, operativa y financiera de la reforma ha exigido un proceso de consolidación que ha tomado más tiempo y recursos a las entidades federativas.

IV. Querétaro, una entidad que se destaca por sus avances

Si bien en el país el panorama es de amplia presión por la próxima entrada en vigor del Código, en Querétaro, la entidad a la que represento, gracias al esfuerzo conjunto entre el Gobierno del Estado y el Poder Judicial de la entidad, así como a las previsiones presupuestales del Poder Legislativo, existen condiciones que han permitido decretar la entrada en vigor del Código.

El 22 de abril de 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Decreto por el que se expide la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el Estado de Querétaro.

Este decreto establece textualmente lo siguiente:

> “**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara el inicio de la vigencia y aplicación total del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Querétaro, de forma gradual y escalonada conforme a las fechas y distritos judiciales, en el siguiente orden:
>
> **A.** Para el Distrito Judicial de San Juan del Río, a partir del 1 de junio de 2026.
> **B.** Para los Distritos de Amealco, Cadereyta, Tolimán y Jalpan, a partir de diciembre de 2026, en los términos que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
> **C.** Para el Distrito de Querétaro el 29 de marzo de 2027.
>
> **ARTÍCULO SEGUNDO**. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares será aplicable a los procedimientos que se inicien respectivamente en las fechas señaladas en el artículo anterior, conforme a lo dispuesto en sus artículos transitorios.

ARTÍCULO TERCERO. Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la legislación procesal vigente al momento de su inicio.

ARTÍCULO CUARTO. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevará a cabo las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con el presupuesto de egresos respectivo."

Pero a pesar de que en Querétaro hay avances considerables, la realidad nacional dista mucho de este escenario y es fundamental que el legislador nacional advierta esta situación.

V. Necesidad de ampliar el plazo máximo de implementación

A tres años de la expedición del Código Nacional, subsisten importantes desafíos estructurales para lograr una implementación integral, homogénea y funcional del nuevo modelo procesal en los distintos órdenes de gobierno y regiones del país.

La transición hacia un sistema nacional de justicia civil y familiar implica no sólo ajustes normativos, sino también profundas transformaciones institucionales relacionadas con infraestructura judicial, digitalización, conectividad, capacitación especializada, suficiencia de personal, rediseño organizacional y sostenibilidad presupuestaria.

Como se ha señalado en el apartado anterior, en las entidades federativas persisten diferencias significativas en capacidades técnicas, tecnológicas y financieras, lo que hace necesario otorgar un plazo adicional razonable para consolidar los procesos de implementación en curso y evitar afectaciones al servicio público de impartición de justicia.

La entrada en vigor del Código Nacional en abril de 2027, sin que existan condiciones materiales suficientes para su operación adecuada, podría generar escenarios de saturación institucional, retrasos procesales, incertidumbre jurídica y afectaciones al derecho de acceso efectivo a la justicia de las personas usuarias del sistema judicial.

¿Qué sucedería el 1º de abril de 2027 en caso de que la gran mayoría de las entidades federativas no estén preparadas para la entrada en vigor automática en todo el país? El escenario sería muy preocupante ya que todos los procesos civiles y familiares en México se paralizarían, generando daños incalculables a las familias y a la sociedad mexicana.

Por ello, la presente iniciativa no tiene por objeto postergar indefinidamente la implementación del Código Nacional, sino establecer un plazo adicional cierto, razonable y definitivo que permita culminar adecuadamente la transición normativa, pero especialmente institucional, iniciada en 2023.

En este sentido, se propone ampliar al 1 de abril de 2030 el plazo máximo previsto para la entrada en vigor gradual del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas.

VI. Fortalecimiento de la planeación presupuestaria y operativa

La iniciativa también busca fortalecer la viabilidad operativa y financiera de la implementación gradual del Código Nacional, precisando la obligación de prever recursos presupuestarios hasta el año 2030 para acompañar las necesidades institucionales de los poderes judiciales. El objetivo es corregir las ventanas de oportunidad que tenemos, no repetir lo que no ha funcionado del todo bien.

Ello permitirá continuar los procesos de modernización tecnológica, adecuación de infraestructura, fortalecimiento de capacidades humanas y reorganización operativa indispensables para garantizar la adecuada prestación del servicio público de impartición de justicia.

Asimismo, se reconoce expresamente que la implementación podrá realizarse conforme a criterios técnicos, territoriales, materiales y operativos definidos por los propios poderes judiciales, atendiendo a las condiciones particulares de cada entidad federativa y del ámbito federal.

Finalmente, pero no menos importante, también se propone permitir que las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales que se deriven de la ejecución del presente Decreto, deberán realizarse, preferentemente, mediante movimientos compensados y evitarán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales, eliminando una camisa de fuerza que ha atado a los tribunales superiores de todo el país, al exigir forzosamente movimientos compensados para llevar a cabo la apertura de nuevos juzgados de oralidad.

VII. Propuesta

En este contexto, la presente iniciativa propone reformar los artículos transitorios Segundo y Sexto, del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para lograr lo siguiente:

1. Ampliar el plazo de entrada en vigor automático a nivel nacional del 1º de abril de 2027 al 1º de abril de 2030, es decir, otorgar tres años más a los poderes judiciales federal y de las entidades federativas para lograr las adecuaciones materiales, humanas y financieras para transitar al nuevo modelo, permitiendo que, en caso de que haya entidades listas para hacerlo antes de esa fecha, puedan decretar la entrada en vigor, incluso de manera gradual.

2. Fortalecer las disposiciones que permitan que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas cuenten con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros necesarios para cumplir con la implementación gradual y escalonada del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, conforme a las determinaciones que estos emitan, la cual podrá realizarse por territorio, materia, tipo de procedimiento o cualquier otra modalidad que resulte técnica, operativa y presupuestalmente pertinente para garantizar la adecuada transición y prestación del servicio público de impartición de justicia.

3. Permitir que las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales que se deriven de la ejecución del Decreto, deberán realizarse, preferentemente, mediante movimientos compensados y evitarán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

VIII. Impacto presupuestal

La propuesta no tiene impacto presupuestal.

IX. Cuadro comparativo

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de esta propuesta de reforma:

Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículos Transitorios	**Artículos Transitorios**
Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.	**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de **2030**.
En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.	En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de **2030**.

Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares	
Texto vigente	**Texto propuesto**
La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.	...
Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027.	**En** todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de **2030**.
Artículo Sexto. En el caso de la Federación, la Cámara de Diputados, tomando en cuenta la estimación de ingresos aprobados para cada ejercicio fiscal, y con base en los principios de austeridad, eficiencia, eficacia y economía, contemplará en los ejercicios fiscales posteriores a la publicación del presente Decreto, una asignación de recursos presupuestarios para el cumplimiento del presente Decreto.	**Artículo Sexto.** ...
Para efectos de lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, al elaborar su proyecto de presupuesto de egresos anual, deberá observar los criterios generales de política económica, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.	...
Los Congresos Locales, en el ámbito de sus atribuciones, aprobarán los recursos presupuestarios correspondientes para los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, para el cumplimiento del presente Decreto.	Los Congresos Locales, en el ámbito de sus atribuciones, **deberán incorporar en sus respectivos presupuestos de egresos, hasta el año 2030,** los recursos presupuestarios correspondientes para que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas **cuenten con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros necesarios para cumplir con la implementación gradual y escalonada del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, conforme a las determinaciones que estos emitan, la cual**

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo, Nivel 06, Oficina 13, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México
Conmutador: 55 5345 3000, Exts. 3484 / 3411, agustin.dorantes@senado.gob.mx

Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares	
Texto vigente	**Texto propuesto**
	podrá realizarse por territorio, materia, tipo de procedimiento o cualquier otra modalidad que resulte técnica, operativa y presupuestalmente pertinente para garantizar la adecuada transición y prestación del servicio público de impartición de justicia.
En todo caso y siempre que proceda, las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales que se deriven de la ejecución del presente Decreto, deberán realizarse mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.	En todo caso y siempre que proceda, las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales que se deriven de la ejecución del presente Decreto, deberán realizarse, **preferentemente,** mediante movimientos compensados y **evitarán** incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

Por lo antes expuesto, el suscrito, somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y SEXTO, DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2023.

Artículo Único. Se reforman los artículos transitorios Segundo, en sus párrafos primero, segundo y cuarto, así como Sexto, en sus párrafos tercero y cuarto, todos del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023; para quedar como sigue:

Artículos Transitorios

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de **2030**.

En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de **2030**.

...

En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de **2030**.

Artículo Sexto. ...

...

Los Congresos Locales, en el ámbito de sus atribuciones, **deberán incorporar en sus respectivos presupuestos de egresos, hasta el año 2030,** los recursos presupuestarios correspondientes para que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas **cuenten con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros necesarios para cumplir con la implementación gradual y escalonada del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, conforme a las determinaciones que estos emitan, la cual podrá realizarse por territorio, materia, tipo de procedimiento o cualquier otra modalidad que resulte técnica, operativa y presupuestalmente pertinente para garantizar la adecuada transición y prestación del servicio público de impartición de justicia.**

En todo caso y siempre que proceda, las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales que se deriven de la ejecución del presente Decreto, deberán realizarse, **preferentemente,** mediante movimientos compensados y **evitarán** incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República,
a los 30 días del mes de junio del año 2026

Atentamente

Senador Agustín Dorantes Lámbarri
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional (PAN)

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo, Nivel 06, Oficina 13, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México
Conmutador: 55 5345 3000, Exts. 3484 / 3411, agustin.dorantes@senado.gob.mx